

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
Demandado	: HAROL ANDRES ROJAS SERRANO
Radicación	: 2023-00861

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con **NIT 891100673-0** y en contra de **HAROL ANDRES ROJAS SERRANO** identificado con **C.C 1.075.304.793**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS** (\$3.062.657 m/cte.) valor correspondiente al saldo capital por aplicación de la cláusula aceleratoria desde el 06 de octubre del 2023.
2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS** (\$189.703 m/cte.) valor correspondiente a intereses corrientes desde el 31 de mayo del 2023 hasta el 06 de octubre del 2023 liquidados a la tasa del 22,60% siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.
3. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses de mora causados a partir del 07 de octubre del 2023, hasta el día que se haga efectivo el pago a la tasa que fije la superintendencia financiera de Colombia.
4. Por la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** (\$9.741 m/cte.) valor correspondiente a la prima de seguro y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

DHMM